ADR
Agencia de Desarrollo Rural
¡Cosechando progreso!

MEMORANDO

3300

Bogotá D.C., viernes, 12 de noviembre de 2021

20213300041793

Al responder cite este Nro.
20213300041793

PARA: **JOHN FREDY TORO GONZALEZ**
Vicepresidencia de Gestión Contractual

DE: **HECTOR FABIO CORDERO HOYOS**
Vicepresidente de Integración Productiva

ASUNTO: Solicitud inicio del proceso de contratación para la celebración de Contratos de prestación de servicios profesionales con persona jurídica.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito remitir a su consideración y revisión los documentos previos para el trámite del proceso de contratación para la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con persona Jurídica cuyo objeto es *"Prestar los servicios profesionales especializados con plena autonomía administrativa, técnica y financiera y con sus propios medios, para la identificación de la situación técnica y jurídica de los predios que se encuentran en la cota de inundación del embalse de "LA COPA, perteneciente al distrito de adecuación de tierras Alto Chicamocha y Firavitoba"*, para lo cual nos permitimos aportar los siguientes documentos:

1. Estudios previos y matriz de riesgos
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3. Documentos y propuesta del contratista

Cordialmente,

HECTOR FABIO CORDERO HOYOS
Vicepresidente de Integración Productiva

Proyectó: Carolina Quintero – Contratista – Dirección de Adecuación de Tierras
Revisó: Oscar Javier Pérez - Contratista – Líder Dirección de Adecuación de Tierras
Revisó: Alix Acuña - Contratista – Vicepresidencia de Integración Productiva

La Agencia de Desarrollo Rural en aplicación de los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, da cumplimiento al principio de planeación, determinando las necesidades para invertir en la gestión administrativa, analizando los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas, en el marco de los principios de la contratación pública contenidos en la Ley 80 de 1993 especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, conforme a lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un contrato de prestación de servicios.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Plan Nacional de Desarrollo contenido en la Ley 1753 de 2015, en su capítulo III de Transformación del Campo, dispuso la necesidad de contar con un arreglo institucional y multisectorial que tenga presencia territorial, de acuerdo con las necesidades de los pobladores rurales y las condiciones del territorio, que permita crear más oportunidades de desarrollo entre las regiones rurales.

Es así como, mediante el Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 1o. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN. Suprímase el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), creado mediante el Decreto número 1300 de 2003, y reorganizado por los Decretos números 3759 de 2009 y 2623 de 2012, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.*
> *En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) en Liquidación".*

Con la expedición del Decreto 2364 de 2015 se creó la Agencia de Desarrollo Rural – ADR como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es "*...ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país*" (art. 3 Decreto 2364 de 2015).

Dentro de la estructura de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR se creó la Vicepresidencia de integración productiva[1] - VIP, la cual cuenta dentro de sus funciones con las de: *"2. Dirigir la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa territorial o asociativa, en los componentes de asistencia técnica, de acceso a activos productivos, de adecuación de tierras y de comercialización, entre otros, bajo los criterios impartidos por el Presidente de la Agencia. 3. Impartir directrices para la articulación de los componentes de asistencia técnica, acceso a activos productivos, adecuación de tierras y comercialización, y sus respectivas modalidades de entrega, que permitan la integralidad de los proyectos de*

[1] Artículo 7º del Decreto 2364 de 2015

desarrollo agropecuario y rural y su alineación a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural[2]".

La Vicepresidencia de integración productiva – VIP, cuenta dentro de su estructura organizacional, con la Dirección de Adecuación de Tierras – DAT que según lo establecido en el artículo 20° del Decreto 2364 de 2015 tiene las siguientes funciones:

- Proponer los objetivos y metas anuales en relación con la estructuración de planes y proyectos integrales para el componente de adecuación de tierras, de conformidad con lo señalado en la Ley 41 de 1993, con la política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y con los parámetros técnicos y de focalización señalados por la UPRA.
- Estructurar técnica, financiera, ambiental y legalmente el componente de adecuación de tierras, en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
- Diseñar esquemas de adecuación de tierras acordes con las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
- Aplicar los instrumentos a través de los cuáles se ofrecen los servicios de adecuación de tierras, así como el modelo de operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Establecer los criterios y prioridades que deben aplicar las entidades territoriales para la formulación del componente de adecuación de tierras en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural de origen territorial o asociativo.
- Proponer criterios para la integración del componente de adecuación de tierras con los componentes de asistencia técnica y acompañamiento integral, acceso a activos productivos, y comercialización, entre otros, en la estructuración de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
- Diseñar manuales, procedimientos y formatos para la estructuración del componente de adecuación de tierras.
- Proponer a la Dirección de Evaluación de la Vicepresidencia de Proyectos, los indicadores y metodologías para el seguimiento y control a los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en el componente de adecuación de tierras.
- Definir las condiciones técnicas y de capacidad financiera para los procesos de contratación de operadores del componente de adecuación de tierras.
- Determinar los criterios y requisitos para la entrega de la operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras a las asociaciones de usuarios, y coordinar el traspaso de propiedad a éstos, una vez se hayan recuperado las inversiones.
- Instruir a las Unidades Técnicas Territoriales sobre los reglamentos en materia operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras.
- Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- Las demás que le sean asignadas de conformidad lo establecido en la ley (las establecidas en el artículo 15° de la Ley 41 de 1993).

En este sentido, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR en virtud de lo establecido en el numeral 13 del artículo 20° del Decreto 2364 de 2015, tiene asignadas las funciones del Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras estipuladas en el artículo 15° de la Ley 41 de 1993, las cuales son:

[2] Artículo 17°, ibídem

- Preparar estudios de perfectibilidad, factibilidad y diseños de proyectos de adecuación de tierras.
- Promover la participación activa de las comunidades en el desarrollo de los proyectos.
- Cofinanciar proyectos con otros organismos nacionales o extranjeros, o con particulares
- Promover la creación de asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras y realizar acompañamiento en el reconocimiento e inscripción ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Personería Jurídica).
- Certificar la existencia y representación legal de las asociaciones de usuarios de adecuación de tierras.
- Capacitar a las asociaciones de usuarios de distritos para que administren, operen y conserven los distritos.
- Vigilar y controlar las asociaciones de usuarios del país.
- Expedir los presupuestos ordinarios de administración, operación y conservación de los distritos de propiedad del Estado
- Establecer el monto de las inversiones públicas en la construcción, rehabilitación, ampliación o complementación de distritos de adecuación de tierras y definir las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los beneficiarios
- Adquirir mediante negociación directa o expropiación de predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o entidades públicas que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras
- Tramitar la constitución de servidumbres por motivo de utilidad pública
- Recuperar la cartera por tarifas y por inversión.

Conforme a la competencia referida mediante Acta N°15 del 2 de diciembre de 2016, el INCODER en liquidación entregó a la Agencia de Desarrollo Rural el Distrito de Adecuación de Tierras de Alto Chicamocha y Firavitoba, de conformidad con el Decreto 2365 de 2015, en especial su artículo 12[3].

En la citada acta se mencionan 243 predios adquiridos para la construcción del Distrito, adicionalmente y de acuerdo con la información entregada por Gestión Documental de la Agencia de Desarrollo Rural, el extinto INCODER transfirió 8 cajas con contenido relacionado con la represa La Copa, la cual hace parte del Distrito de Adecuación de Tierras de Alto Chicamocha y Firavitoba.

Una vez analizada la documentación transferida, se estableció que la represa La Copa presenta una situación especial, debido a que el extinto INCODER se encontraba adelantando el proceso de adquisición de predios en relación a una demanda de Acción Popular con radicado N° 20110003100." en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CORPOBOYACÁ, USOCHICAMOCHA, INCODER y otros, solicitando: *"Que se declare zona de reserva de especial importancia ecológica el embalse la Copa, se controle y se preserve el embalse, y se eviten los accidentes fatales por la indebida e incontrolada navegación".*

En fallo de primera instancia el Tribunal Administrativo de Boyacá proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá con ocasión de la acción popular con radicado N° 20110003100 ordenó:

[3] Artículo 12°. Transferencia de bienes afectos al servicio. El Liquidador deberá realizar el inventario físico detallado de los bienes, activos, cartera y derechos que tengan relación con el objeto asignado a la Agencia de Desarrollo Rural y a la Agencia Nacional de Tierras y que estén vinculados directamente con el ejercicio de sus funciones. Inventariados los bienes, activos y derechos, éstos se transferirán a título gratuito, tal como lo disponen los decretos ley de creación de las citadas agencias. La transferencia se realizará mediante acta de entrega suscrita por el liquidador del INCODER, en Liquidación, y por los representantes legales de las Agencias o sus delegados, actas que serán registradas en las respectivas oficinas de registro, cuando a ello hubiere lugar.

"CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Agricultura, previas las operaciones presupuestales y administrativas que sean del caso, en coordinación con el INCODER y el municipio de Toca, que independientemente ejecute la partida presupuestal anunciada oficialmente en USOCHICAMOCHA, por la suma de 8.000 millones de pesos, para completar la capacidad del embalse la Copa".

QUINTO. ORDENAR *al INCODER, como propietario del embalse, que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que previa socialización con la comunidad, gestione y dentro de los (6) meses siguientes ejecute los proyectos necesarios que permitan solucionar los problemas que se evidencian en el embalse la Copa, a fin de garantizar la debida protección de los intereses y derechos colectivos invocadas en la demanda, procediendo a la correspondiente* ***ampliación de la represa o demás obras que sean necesarias que eviten futuras inundaciones,*** *para tal fin, el INCODER y el Municipio de Toca, dentro de los mismos términos antes señalados, podrán celebrar los convenios que tengan como objeto determinar los predios que se encuentren dentro de la zona de ronda del embalse, establecer si se han invadidos predios de propiedad del Estado, y una vez definido ello adelantar el proceso de compra de los predios de particulares que se han visto afectados con el embalse la Copa hasta donde llegue la cota máxima de la misma, lo cual no podrá exceder de un año". (subrayado fuera de texto)*

SEXTO. ORDENAR a USOCHICAMOCHA como administrador de las instalaciones del embalse la Copa, al INCODER como propietario, a CORPOBOYACÁ y al Municipio de Toca, que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, procedan a elaborar y poner en práctica un plan de manejo de la represa con el fin de evitar futuras inundaciones.

SÈPTIMO. ORDENAR al Municipio de Toca y a USOCHICAMOCHA que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, delimiten el área del embalse la Copa por medio de cerca viva, empleando para ello especies nativas, que impidan el acceso de las personas a la misma, además de ello, si aún no lo han hecho elaboren y pongan en práctica el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el que indiquen las medidas preventivas y de atención de desastres relacionados con ahogamientos en el embalse la Copa; se contraten personas que vigilen los alrededores del embalse y se ponga señalización preventiva y de alerta de peligro con la finalidad de impedir el ingreso de personas no autorizadas al embalse la Copa".

Las ordenes transcritas anteriormente, fueron modificadas por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 26 de marzo de 2015, así:

"TERCERO: PRECISAR la orden de construir una cerca viva alrededor del embalse para delimitar su área, contenida en el punto séptimo de la parte resolutiva de la sentencia apelada, en el sentido que dicha cerca verde no deberá impedir el acceso al embalse, ni su disfrute visual, en tanto que bien de uso público que forma parte del espacio público del municipio de TOCA.

CUARTO: EXHORTAR al INCODER, a USOCHICAMOCHA, a CORPOBOYACÁ y al municipio de TOCA, a quien en el plan de gestión y manejo del riesgo del embalse La Copa impuesto por el numeral sexto de la sentencia apelada, se contemple un componente importante de pedagogía e información a la comunidad, orientada a transmitirle y hacerle comprender los peligros que conlleva el goce irresponsable, descuidado y negligente de las aguas de la represa, así como su trascendencia y bondades para la comunidad y la necesidad de respetar el régimen de usos y aprovechamientos establecido para este bien".

El extinto INCODER expidió la Resolución 1608 del 21 de marzo de 2014 *"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de la franja de terreno, mejoras, construcciones y anexidades de propiedad particular o de entidades públicas ubicados dentro de la zona de embalse de la Represa La Copa, de la cota 2670 a 2673.5 m.s.n.m., ubicada en las veredas Centro Abajo, Leonera y San Francisco del Municipio de Toca en el Departamento de Boyacá. Distrito de Adecuación de Tierras de Chicamocha"*, donde se identificaron 81 predios que debían ser adquiridos por el extinto INCODER, sin embargo, no se encuentran antecedentes ni informes de gestión del mencionado instituto, en el cual se describa la situación presentada en la represa La Copa y las acciones adelantadas hasta la fecha de liquidación.

De este informe se sugirió efectuar el levantamiento de la medida de utilidad pública, debido a que los términos concedidos a la entidad (INCODER) para ejercer la primera opción de compra se encontraban vencidos. Frente a esto, la Agencia de Desarrollo Rural, expidió la Resolución No. 703 del 31 de agosto de 2018 y posterior la Resolución No. 176 del 23 de Junio de 2021, *"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terreno de propiedad particular o de entidades públicas ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse la Copa del Distrito de Adecuación de Tierras de Alto Chicamocha y Firavitoba"*, de los predios, mejoras, servidumbre y demás derechos de particulares que fueran objeto de adquirir.

La Agencia, en desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución de los compromisos asumidos en el marco del seguimiento al cumplimiento al fallo judicial, realizo un análisis jurídico a la información suministrada por el VUR de los 81 predios, encontrado que ya se habían adquirido por parte del extinto INCODER las franjas de terreno de 9 predios, ubicadas dentro de las cotas 2670 a 2673,5, por lo cual quedaría un pendiente de 72 predios, de los cuales 3 se encuentran en tramite de compra, al no tener a la fecha ninguna dificultad desde el punto de vista técnico ni jurídico.

Así las cosas, y a efecto de dar cumplimiento al fallo judicial en mención, para proceder con la compra las franjas de los 69 predios identificados por el INCODER dentro de la zona de cota máxima de inundación 2670 a la 2673,5 m.s.n.m, del embalse la Copa, se hace necesario realizar una serie de actividades que se distribuyen en dos fases así:

1. Primera fase: Diagnostico jurídico - catastral de los predios ubicados en la cota máxima de inundación 2670 a la 2673,5, que comprenderá el estudio de títulos, previo análisis del Certificado de libertad y tradición de los inmuebles, así como los antecedentes registrales y demás documentos necesarios para conocer el estado jurídico de los mismos. El componente catastral constará de la consolidación de la información catastral de los predios, la consulta de los esquemas de ordenamiento territorial, ajuste de polígonos, levantamiento topográfico y cartografía.
2. Segunda fase: El proceso iniciará con la elaboración e implementación del plan de saneamiento predial y de adquisición predial de las áreas de los predios priorizados para compra, el cual incluirá las actividades necesarias para perfeccionar el negocio jurídico de compraventa total o parcial de los inmuebles, valoración económica, gestión inmobiliaria y gestión de registro e inscripción en la ORIP.

De conformidad con lo expuesto y en pleno acatamiento de los prescrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.10. "Adquisición de bienes inmuebles" del Decreto 1082 de 2015, para efecto de proceder con la adquisición de las áreas de los predios mencionados, se hace necesario observar la normatividad que regula cada una de las actividades anteriormente relacionadas, así como los procesos y procedimientos internos de la ADR.

En este orden de ideas, se hace necesario contar con un gestor predial que acompañe y coadyuve las labores señaladas en la FASE 1, a saber, diagnostico jurídico – catastral, para lo cual se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación de directa, vía contrato de prestación de servicios profesionales, en los términos que aquí se plantean.

Con esta contratación, se busca dar cumplimiento al Plan de Acción Institucional 2021, contemplada en la línea estratégica 12043-5. denominada "Campo con progreso, una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural" la cual plantea como producto "Realizar la conservación de los distritos de propiedad del Estado", y éste a su vez se encuentra enmarcado dentro del proyecto de inversión denominado "Apoyo a la formulación e implementación de distritos de adecuación de tierras y a la prestación del servicio público de adecuación de tierras a nivel nacional" debidamente inscrito, viabilizado y aprobado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional bajo el código BPIN 201801100151, específicamente del producto denominado "servicio de administración, operación y conservación de distritos de adecuación de tierras de propiedad del Estado".

Para satisfacer esta necesidad, la Agencia advierte la existencia de AEROESTUDIOS S.A.S. una empresa privada constituida mediante escritura publica N° 1633 del 25 de abril de 1989, inscrita en Cámara de Comercio el 27m de abril de 1989. Dentro de su objeto social principal se Contratar y realizar estudios, asesorías e interventorías de aerofotogrametría, cartografía, fotografía, áreas, fotointerpretación y todos los estudios que tengan relación directa e indirecta con el uso, manejo y explotación de recursos naturales, sea para entidades públicas o privadas de carácter nacional, extranjeras o multinacionales.

En la ejecución del desarrollo de este objeto social, AEROESTUDIOS S.A.S. ha adelantado numerosos estudios relacionados con catastro multipropósito, levantamiento de cartografías y estudios de títulos, por lo cual queda claro que esta firma tiene la experiencia e idoneidad para prestar el servicio para satisfacer esta necesidad.

De acuerdo con lo anterior, AEROESTUDIOS S.A.S., tiene la capacidad jurídica para ejecutar el contrato, en los términos previstos en el presente documento.

Es oportuno indicar que con la ejecución del contrato que se prende adelantar, se busca dar cumplimiento al Plan de Acción Institucional 2021, contemplada en la línea estratégica 12043-5. denominada "Campo con progreso, una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural" la cual plantea como producto "Realizar la conservación de los distritos de propiedad del Estado", y éste a su vez se encuentra enmarcado dentro del proyecto de inversión denominado "Apoyo a la formulación e implementación de distritos de adecuación de tierras y a la prestación del servicio público de adecuación de tierras a nivel nacional" debidamente inscrito, viabilizado y aprobado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional bajo el código BPIN 201801100151, específicamente del producto denominado "servicio de administración, operación y conservación de distritos de adecuación de tierras de propiedad del Estado".

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS

2.1. OBJETO

"Prestar los servicios profesionales especializados con plena autonomía administrativa, técnica y financiera y con sus propios medios, para la identificación de la situación técnica y jurídica de los predios que se encuentran en la cota de inundación del embalse de "LA COPA, perteneciente al distrito de adecuación de tierras Alto Chicamocha y Firavitoba"

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

El presente proceso de contratación tiene por objeto determinar el estado técnico y jurídico de los predios que se encuentran en la ronda de inundación del embalse "La Copa", ubicados entre las cotas 2670 a 2673,5, lo anterior con miras a su adquisición, de conformidad con la orden impartida por el Tribunal Superior del Administrativo de Boyacá. La ejecución del objeto contractual se concreta en la entrega de los siguientes productos:

2.1.1.1. RESULTADO DEL ESTUDIO JURÍDICO

a. Fecha de elaboración.
b. Análisis detallado de la tradición y de los títulos que se encuentran debidamente inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, señalando las limitaciones, medidas cautelares, gravámenes que afecten el predio en estudio y la calidad de propiedad.
c. Indicación de los propietarios, poseedores, ocupantes o tenedores.
d. Concepto sobre las situaciones relevantes con relación al predio o de las personas que se han estudiado, tales como facultades, autorizaciones especiales, concurrencia de poseedor y propietario, etc.
e. Viabilidad o la inviabilidad de celebrar el negocio jurídico pretendido, en este último caso señalando claramente las razones de este. En el evento en que la inviabilidad pueda ser saneada, se señalará las acciones necesarias encaminadas a solucionar los problemas identificados.
f. Firma, nombre y datos del profesional que adelantó el estudio.

Además de este informe, el contratista deberá entregar toda la información levantada para la estructuración del mismo, por lo cual, para cada predio se deberá entregar como mínimo los siguientes documentos:

a. Certificado de tradición y libertad
b. Antecedentes registrales
c. Consulta catastral ante el IGAC
d. Información de planeación y usos del suelo, permitidos y potenciales, la cual se deriva de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y/o los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Toca.
e. Información sobre licencias urbanísticas (urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, intervención y ocupación del espacio público) y planes parciales en los Predios o que afecten los Predios contenidos en el Inventario.
f. Estado del impuesto predial expedido por la alcaldía.

2.1.1.2. RESULTADO DEL ESTUDIO CATASTRAL

El estudio catastral para cada predio se entregará a través de un formato, el cual deberá contener como mínimo:

a. Fecha de elaboración
b. Análisis y ubicación del predio
c. Análisis de linderos e identificación de colindantes
d. Análisis de englobes, desenglobes, matrices y áreas remanentes
e. Concepto técnico en el cual se indicará el estado predial real y las diferencias que se encuentren con las bases de datos del IGAC y los demás aspectos técnicos relacionados con la clarificación del área predial.
f. Concepto sobre coexistencias.

g. Firma, nombre y datos del profesional que adelantó el estudio.

2.1.1.3. FICHA PREDIAL

El levantamiento de la ficha predial, deberá contener como mínimo la siguiente información del predio:

a. Fecha de elaboración
b. Nombre, ubicación, área del predio
c. Información catastral y de registro del predio
d. Datos del propietario, poseedor o tenedor, con dirección
e. Listado de títulos de adquisición
f. Listado de derechos inmobiliarios existentes en el predio
g. Listado de gravámenes, limitaciones y medidas cautelares
h. Coordenadas
i. Clasificación del suelo
j. Linderos
k. Descripción de construcciones y descripción de cultivos y especies.
l. El área requerida de compra, área restante y el área total del predio analizado.
m. Firma, nombre y datos del profesional que adelantó el estudio.

2.1.1.4. CARTOGRAFÍA

Desde el punto de vista cartográfico, los entregables serán los siguientes:

a. Archivos de trayectoria de la aeronave SBET de todo el proyecto en formatos *. sbet, .txt y .shapefile
b. Juego de aerofotografías a color (RGB) en formato digital, con los respectivos centros de éstas; en formatos digitales: *.tiff (alta resolución), *.jpg (baja resolución).
c. Ortofoto. Escala 1:1.000
d. Archivo con el informe de fotocontrol, en formato digital: *.pdf.
e. Informe de aerotriangulación y corrección ortogonal, en formato digital: *.pdf.
f. Nubes de puntos LiDAR con densidad de 4 - 6 puntos/m2, clasificada (1-Terreno y 2-No Terreno).
g. MDT: Modelo Digital del Terreno con tamaño de celda de 1x1 metros en formatos Geotiff, ASC y XYZ.
h. Curvas de nivel con separación vertical de 1x1 metro. Formatos DWG, y ShapeFile.
i. MDS: Modelo Digital de Superficie (MDS) con tamaño de celda de 1x1 metros en formatos Geotiff, ASC y XYZ.
j. Salidas graficas: Estas deberán contener:
 a. Sistema de coordenadas
 b. Norte geográfico o Nomenclatura predial: Debe incluir nomenclatura o nombre del predio y de los colindantes
 c. Puntos de Inflexión: identificar claramente los puntos de inflexión del lindero de la zona por adquirir, siguiendo un orden número secuencial.
 d. Convenciones: incluir en un cuadro las convenciones que definan claramente cada variable contenida en el dibujo.
 e. Accidentes Geográficos: se identificarán los ríos, quebradas, vías, caminos y demás referencias de orientación.
 f. Áreas requeridas achuradas
 g. Áreas construidas achuradas

h. Coordenadas y distancias: cuadro en el que se incluyan las coordenadas de los puntos de inflexión y la distancia entre ellos, para el área requerida y área restante.
i. Colindantes: identificación de los predios colindantes con sus respectivas cedulas catastrales o Nombre del proyecto
j. Cuadro de áreas: en el que se indique en metros cuadrados él área total del predio, el área requerida, área restante, área total construida y área construida afectada.
k. Numero de predio
l. Matrícula inmobiliaria
m. Cedula catastral o Dirección
n. Identificación y firma del profesional responsable de la elaboración del plano

En caso de requerir un formato digital diferente a los mencionados, se puede remitir éstos sin costo adicional.

2.1.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Código UNSPC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80131702	80000000 Servicios de gestión, servicios profesiones de empresa y servicios administrativos	80130000 Servicios Inmobiliarios	80131700 Servicios de custodia y titulo	80131702 Servicios de estudios de títulos
81151601	81000000 Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81150000 Servicios de pedología	81151600 Cartografía	81151601 Cartografía

2.2. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El presente contrato se ejecutará en el municipio de Toca – Boyacá, en el departamento de Boyacá. No obstante, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Dada la descripción y naturaleza jurídica de las partes, este es un contrato de prestación de servicios profesionales.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo establecido para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021. El término de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

2.4.1. OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD

Los presentes estudios y documentos previos, fueron elaborados, planeadas y presupuestadas de tal manera que responden a las necesidades identificadas en la entidad, con plena observancia al principio de Anualidad, entendido como: "Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que

se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)." (artículo 14 estatuto orgánico de presupuesto) Que la celebración del negocio jurídico derivado del presente documento, no dará lugar a la constitución de reserva presupuestal; es decir, que los tiempos de ejecución acordados no se ampliarán, garantizando que el objeto contractual se culminará a satisfacción a más tardar el 31 de diciembre de la presente vigencia. Sin embargo, si se llegara a requerir la constitución de una reserva presupuestal, se entiende que este mecanismo es de uso excepcional, producto de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que obligue su constitución.

Por otra parte y de conformidad con los establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003, para los contratos que por su naturaleza trasciendan la respectiva vigencia fiscal; es necesario acudir a las vigencias futuras ordinarias o excepcionales, que cumplen un papel importante, pues suponen su autorización antes de ser radicados los estudios previos en la Vicepresidencia de Gestión Contractual, con el fin de garantizar la asignación de recursos en las vigencias fiscales en que se desarrolla el objeto contractual, de forma que culmine de manera satisfactoria el proyecto de inversión o la entrega de los bienes y servicios contratados

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.5.1. POR PARTE DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto y el alcance del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la ADR.
2. Mantener actualizado el domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas general de seguridad social en salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, articulo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren;
4. Constituir la garantía única y realizar su cargue en el aplicativo del SECOP II, para la aprobación de la ADR, en los términos y condiciones establecidas en el estudio previo y en el contrato, así como modificarlas de conformidad con los Otrosíes que se llegaren a suscribir;
5. Atender todos los requerimientos del supervisor relacionados con el contrato.
6. Informar oportunamente al supervisor de cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Presentar mensualmente al supervisor designado, un informe detallado de las actividades desarrolladas en el periodo, que den cuenta de la ejecución del contrato.
8. Radicar en la ADR y cargar en el SECOP II, las cuentas de cobro y/o factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al periodo ejecutado, para efectos de realizar el pago una vez cumplidos los hitos pactados.
9. Defender en todas sus actuaciones los intereses de ADR y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
10. Conocer y acatar los manuales, procesos y procedimientos adoptados en ADR.
11. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, entre otros.

12. Apoyar las actividades del Sistema de Gestión de Calidad en materia de control documental, mejoramiento continuo, requisitos normativos y lineamientos del Modelo integrado de Planeación y Gestión –MIPG-, así como también las actividades y programas derivadas del sistema de Gestión Ambiental.
13. Apoyar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Integrado de Gestión de la ADR, con las acciones relacionadas con el sistema de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST- y participar activamente en las actividades que la entidad organice en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
14. Tratar adecuadamente los datos personales y mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del contrato, de conformidad la normativa vigente y las políticas de tratamiento de datos personales de la ADR.
15. No instalar y/o utilizar en los equipos de cómputo de propiedad de la ADR, software ilegal, en caso contrario, el contratista asumirá la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.
16. En caso de que aplique, responder por los bienes y elementos entregados para el desarrollo del contrato y devolverlos al finalizar el plazo de ejecución, de conformidad con el formato establecido para el efecto.
17. En caso de hurto, pérdida, destrucción o daño proveniente del uso normal de materiales, equipos, elementos y en general de cualquier bien que la ADR, le haya suministrado al contratista para el desarrollo del objeto contractual, éste deberá reportar dicho siniestro, aportando un informe de lo sucedido y el correspondiente denuncio ante la autoridad competente. En el evento que la Aseguradora niegue la indemnización, el contratista deberá reponer el bien en iguales o mejores condiciones del entregado; si lo indemnizado no alcanzare a cubrir el valor de reposición y el contratista no efectuare el correspondiente pago antes del acta de liquidación, la ADR, queda autorizada para deducir de los saldos pendientes a favor del contratista las correspondientes sumas.
18. Cumplir con las normas de bioseguridad y sanidad, las políticas de gestión de seguridad y salud, el distanciamiento físico, el uso obligatorio de tapabocas, el lavado permanente de manos, previsto en las normas vigentes en la materia.
19. Suscribir el acta de liquidación del contrato, en el término establecido cuando a esta haya lugar.
20. Cumplir con todas las demás obligaciones inherentes o necesarias para la correcta ejecución del contrato y que le sean asignadas por el supervisor, de acuerdo con el objeto y el alcance del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Las obligaciones del contratista serán las siguientes:

1) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato;
2) Cumplir con el objeto del contrato, así como con los requerimientos técnicos contenidos en la propuesta presentada, estudios previos y contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Sin embargo, en el caso en que se presenten contradicciones entre la propuesta presentada y el Estudio previo, prevalecerá este último.
3) Presentar al Supervisor de ADR el Plan de Trabajo y cronograma de actividades detallado para la ejecución del contrato dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato.
4) Elaborar el estudio jurídico y catastral de los 69 predios identificados en la zona de inundación de las cotas 2670 a 2673,5 del Embalse de "La Copa".
5) Realizar el levantamiento de información necesaria para la elaboración del estudio técnico y jurídico de los 69 predios identificados por la Agencia, cuya relación será entregada a la firma del acta de inicio.
6) Efectuar el estudio de títulos y demás documentación necesaria para la determinación de la titularidad del derecho de dominio de los predios y su situación jurídica, con miras a determinar la viabilidad de su adquisición.

7) Realizar el estudio catastral de los predios, realizando la correspondiente identificación de los predios y levantamiento topográfico, determinando los linderos y señalando si hay lugar a correcciones o no de conformidad con lo establecido en la información del IGAC, aclarando las áreas de los 69 predios de las cedulas catastrales entregadas por la ADR.
8) Informar oportunamente al supervisor cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas;
9) Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor de la ADR, que se relacionen con el objeto del contrato;
10) Asistir y participar en las reuniones, que indique el supervisor de la ADR y se relacionen con el objeto del contrato;
11) Presentar los informes que le indique el supervisor y que guarden relación con la ejecución contractual, así como los pertinentes para efectos del pago.
12) Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación;
13) Mantener indemne a la ADR en relación con el cumplimiento de las obligaciones a las que el contratista se compromete en el marco del futuro contrato y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales;
14) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual es de propiedad de la ADR;
15) Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de la ADR;
16) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la ADR o de los fondos a su cargo;
17) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la ADR en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación;
18) Garantizar que el personal que ejecute el proyecto cuente con las condiciones de experiencia e idoneidad que se requieren, así como que sea suficiente a efecto de que se pueda ejecutar el proyecto en el plazo pactado por las partes.
19) Atender los requerimientos y/o solicitudes que le haga el Supervisor de la ADR, y corregir cualquier falla o error que se cometa.
20) Las demás que se desprendan de su objeto contractual.

2.5.2. POR PARTE DE LA AGENCIA:

1) Realizar los pagos en la forma y condiciones pactados.
2) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA.
3) Facilitar la información que requiera el contratista para el cumplimiento de las obligaciones a cargo.

3. SUPERVISOR

LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de la Dirección Técnica Territorial N° 7, o quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito, quienes asumen la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

1) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;
2) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el contratista;
3) Levantar y firmar las actas respectivas;
4) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el contratista;
5) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto la modificación del contrato, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
6) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;
7) Verificar como requisito para cada pago, que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.
8) Enviar copia de todo lo actuado a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato.
9) Calificar al contratista cuando se le solicite;

En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, de acuerdo con las obligaciones que les corresponden a las partes en el mismo.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de contratación directa, bajo la causal para la celebración de contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone :"*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala:

> "***Artículo 2.2.1.2.1.4.9.*** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

Por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que:

> *"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de*

la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el CONTRATISTA goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodriguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693).)

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - Concepto de prestación de servicios y prestación de servicios personales / CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES - Puede ser celebrado por las entidades estatales con personas naturales y con personas jurídicas
Cuando el artículo 32, numeral 3º, de la ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios, establece como condición para su celebración con personas naturales, que el personal de planta sea insuficiente o que se requieran conocimientos especializados. La expresión "persona natural", remite, necesaria y lógicamente, a la división de las personas que consagra el Código Civil, conforme al cual, las personas son "naturales" y "jurídicas", agregando que "son personas todos los individuos de la especie humana...". La definición legal coincide con la acepción gramatical de "persona". Así mismo, en términos gramaticales, el vocablo "personal" es lo "perteneciente o relativo a la persona", de manera que hace referencia igualmente a la persona natural. Con base en las acepciones legales y gramaticales indicadas la expresión "prestación de servicios" es un concepto genérico, predicable de las personas naturales y de las personas jurídicas, y la locución "servicios personales", denotaría un concepto específico referido exclusivamente a los prestados por las personas naturales. No obstante, dichos servicios personales pueden contratarse través de una persona jurídica, como consecuencia de las necesidades de las entidades estatales o de las condiciones que ofrece el mercado de bienes y servicios. Por ejemplo, los servicios profesionales son prestados por personas naturales que actúan de manera independiente, pero también son ofrecidos por las personas jurídicas que se obligan a prestarlos a través de las personas naturales vinculadas a ellas. Entonces, para la entidad estatal puede ser suficiente contratar a la persona natural para resolver o atender una situación específica en razón del conocimiento y la experiencia que busca en el contratista, o bien puede serle necesario o conveniente contratar con la persona jurídica que le ofrezca los conocimientos y experiencia de su personal. En uno y otro caso, los servicios que la entidad contrata y recibe son personales, sin perjuicio de la condición de persona natural o jurídica del contratista. Tratándose de "actividades operativas, logísticas o asistenciales", lo común es encontrar personas jurídicas constituidas para realizarlas, también a través de su personal, bien porque respondan a regulaciones de la ley, a particularidades del mercado, del bien o del servicio, o porque se trata de tareas en las cuales no es predominante o no es significativo el trabajo intelectual. Aquí se está contratando una organización y no el servicio prestado propiamente por la persona natural. En consecuencia, a la luz del Estatuto Contractual de la Administración Pública, el contrato de prestación de servicios personales puede ser celebrado por las entidades estatales con personas naturales y con personas jurídicas." (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo., Sentencia del 24 de mayo de 2011. N° de Radicación: 11001-03-06-000-2010-00052-00(2003)A)

Así mismo, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre las actividades que son susceptibles de ser contratadas a través de contratos de prestación de servicios profesionales en los siguientes términos:

(...) En la ley 80 de 1993, conforme lo establece expresamente el artículo 32, numeral 3º, la contratación de servicios personales con personas naturales está restringida en la medida en que se autoriza "solamente" cuando el personal de planta es insuficiente o cuando se requieren conocimientos especializados. (...) el carácter permanente de una determinada función tiene dos efectos: el deber de crear el empleo y la prohibición de contratar dicha función. (...) Así pues, las nociones de empleo y planta de personal se estructuran en torno a las funciones del organismo o entidad, de manera que éstos puedan vincular el personal que sea necesario para garantizar el cumplimiento eficiente de dichas funciones y la satisfacción de las exigencias de los planes de desarrollo y de los fines del Estado. Como se trata de atender la función pública, el carácter permanente de ésta supone que las plantas de personal se conformen con empleos igualmente permanentes, a los cuales se vinculan personas naturales, lo que a su vez significa que, en principio, las funciones de los empleos no pueden ser objeto del contrato

de prestación de servicios personales con personas naturales. A ello responde el condicionamiento establecido en el artículo 32, numeral 3°, de la ley 80 de 1993, cuando exige, para la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales, que las actividades de que trate el objeto contractual "no puedan realizarse con personal de planta". (...) De manera que en el marco del Estatuto Contractual de la Administración Pública, el contrato de prestación de servicios es el instrumento jurídico para que las entidades y organismos estatales resuelvan esas específicas necesidades de administración, teniendo presente que la modalidad de servicios personales con personas naturales, sólo es legalmente posible cuando el personal de planta es insuficiente o se necesitan conocimientos especiales. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo., Sentencia del 24 de mayo de 2011. N° de Radicación: 11001-03-06-000-2010-00052-00(2003)A)

Teniendo en cuenta lo expuesto, y dadas las labores a contratar en sí mismas no son parte de la misionalidad o especialidad de la Agencia, sin embargo, la determinación de las condiciones técnicas y jurídicas de estos predios se hacen necesaria para establecer la viabilidad de su adquisición, o determinar la ruta que debe agotar la Agencia para lograr adquirirlas, y así poder cumplir con el mandato judicial contenido en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá con ocasión de la acción popular con radicado N° 20110003100

Así mismo, se deja de presente que en la planta de personal de la Agencia, así como en los contratistas de la Dirección de Adecuación de Tierras no se cuenta con el personal calificado y equipos que permitan adelantar estas actividades.

De otro lado, es para la Dirección claro que esta actividad no es permanente, si no que la misma está sujeta a la entrega de los productos con los cuales se respaldaría la toma de decisiones por parte de la Agencia en relación con la adquisición de los predios objeto de estudio.

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 del mismo año.

De conformidad con el numeral 4.1.4 del manual de contratación y con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 no será obligatorio justificar mediante acto administrativo la presente contratación por tratare de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

5.1. VALOR

El valor del contrato será hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($378.614.876) IVA incluido y todos los impuestos que se deriven.

Dicha contratación está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 32021 del día 11 del mes noviembre de 2021, expedido por LA AGENCIA, imputables a:

Código Rubro Presupuestal	Proyecto de inversión y/o Rubro de funcionamiento	Producto (Solo Inversión)	Actividad Proyecto (Solo Inversión)	Valor

C-1709-1100-5-0-1709101-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO - APOYO A LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS Y A LA PRESTACIÓN	N.A.	N.A.	$380.000.000
Total				**$380.000.000**

El valor incluye gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del presente Contrato, que serán asumidos por el contratista.

5.2. FORMA DE PAGO:

La Agencia de Desarrollo Rural, cancelará al CONTRATISTA, el valor del contrato de la siguiente manera:

1. Un primer pago equivalente al 40% del valor total del contrato, es decir la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($151.445.950) IVA incluido, contra entrega del cronograma y plan de trabajo, debidamente aprobado por la supervisión de ADR.
2. Un segundo pago equivalente al 60% del valor total del contrato, es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS ($227.168.926) IVA incluido, con la radicación de los productos relacionados en el alcance al objeto del contrato y la correspondiente aprobación por parte del supervisor.

Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar factura acompañada del informe mensual de ejecución, la certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal, según obligación legal, de encontrarse al día en los pagos a la seguridad social (salud, pensión, ARL) y parafiscales, correspondientes al mes de presentación de la factura. El pago se realizará una vez el supervisor del contrato envíe el certificado donde conste el cumplimiento de las actividades.

Para lo anterior, deberá aportar las planillas correspondientes, en las cuales se evidencien todos los pagos realizados a sus empleados.

PARÁGRAFO. El contratista deberá tener en cuenta que cada uno de los pagos por los servicios efectivamente prestados, se encuentran sujetos a la programación del PAC de la Agencia de Desarrollo Rural.

El valor del contrato, incluye los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción, legalización y ejecución de la aceptación en los pagos.

La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse a la Agencia de Desarrollo Rural, Nit.900.948.958-4, su presentación deberá hacerse siempre en el domicilio de la misma.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación

de ninguna naturaleza.

Nota 1: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se genere del presente proceso, los cuales corren a cargo de EL CONTRATISTA.

Nota 2: el pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual de Caja (PAC)-Disponibilidad Recursos Nación. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

Nota 3: Si la Entidad recibe los documentos para el pago dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de pago, el primer día hábil del mes siguiente.

En el evento de darse la terminación anticipada, cesión o suspensión de este, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados

En el evento de darse la terminación anticipada, cesión o suspensión de este, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

Cada pago se hará después de la presentación del informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el periodo, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes a la seguridad social y la factura, para el caso de los responsables del impuesto a las ventas IVA. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC asignado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del MHCP y el consecutivo de radicación. EL CONTRATISTA deberá acreditar su responsabilidad tributaria frente al Impuesto del Valor Agregado – IVA, lo anterior a través de la presentación del RUT. EL CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas sus responsabilidades tributarias y a allegar a la Vicepresidencia de Gestión Contractual el documento que acredite los cambios.

Nota 4: El pago de las facturas durante la vigencia 2021 estará sujeto a las fechas de cierre de vigencia fiscal definidas por la Entidad, en concordancia a las fechas establecidas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el evento que la(s) factura(s) sea(n) radicada(s) con fecha posterior a la fecha de cierre presupuestal, las mismas se constituirán como Cuentas por Pagar y su desembolso se realizará dentro de los tres (3) primeros meses de la vigencia 2022.

6. ANALISIS DEL SECTOR

6.1. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

6.1.1. Perspectiva Legal:

La regulación del ejercicio de la disciplina profesional al que pertenece el perfil requerido para la ejecución del presente proceso contractual tiene fundamento jurídico en la Constitución Política de 1991 artículo 26.

Igualmente está debidamente regulado por la legislación colombiana, específicamente por el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la Ley 30 de 1992 que organiza el servicio público de la Educación

Superior.

La inspección, vigilancia y regularización de las diferentes profesiones, está en cabeza de los consejos, agremiaciones y colegios de profesionales creados de conformidad con la ley que reglamenta cada una de ellas, y la cual otorga facultades a estas instancias para expedir la reglamentación específica que rige el ejercicio de estas.

Por otro lado, considerando el mercado económico al que apunta la necesidad del presente proceso, resulta pertinente tener en cuenta la normatividad bajo la cual se debe regir las actividades consistentes en el saneamiento físico (diagnostico predial, levantamientos topográficos y trámites administrativos) en el país:

- ✓ Ley 14 de 1983 donde se estableció que las autoridades catastrales correspondientes al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los Catastros Descentralizados (Gobernación de Antioquia, Medellín, Barranquilla, Cali y Bogotá) son las entidades encargadas del censo o inventario oficial de los bienes inmuebles del estado o los particulares en el territorio nacional y tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmueble.

- ✓ Acuerdo 180 de 2009 expedido por el extinto INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, donde se estableció las normas técnicas para los trabajos de topografía y cartografía.

- ✓ Resolución 70 de 2011, artículos 152 y 153, emitida por el IGAC donde se establecen las obligaciones que deben estar en cabeza de los propietarios para realizar actualización catastral y saneamiento en materia física así:

 "...ARTÍCULO 152. El poseedor o propietario del inmueble está obligado a: 6 1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada. 2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales. 3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

 ARTÍCULO 153.- Presentación de planos. - Los planos que los propietarios o poseedores presenten al catastro deberán ser georreferenciados al datum oficial y elaborados conforme a las especificaciones señaladas por la autoridad catastral, firmada por un técnico o profesional idóneo y si fueron protocolizados, deben incluir anotación del número y fecha de la escritura pública correspondiente. Los planos serán objeto de verificación por parte de la autoridad catastral, para su aceptación..."

- ✓ Resolución conjunta SNR 1732 IGAC 221 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución conjunto SNR 5204 - IGAC 479 DE 2019.

- ✓ Anexo Técnico 2 de la Resolución 643 de 2018 de la Circular Conjunta No. 1 de 2013 suscrita por el IGAC donde se definen las especificaciones técnicas para el levantamiento topográfico o planímetro respecto de solicitudes de parte o intervenciones puntuales oficiosas de la autoridad catastral competente, por el proceso de conservación.

6.1.2. Perspectiva Comercial y Organizacional:

El análisis del comportamiento del sector de servicios en materia de contratación estatal evidencia que en el mercado existen dos modalidades de oferta: en primer lugar, los servicios que prestan los profesionales como personas naturales en las diferentes empresas y en segundo lugar los servicios que prestan las personas jurídicas con base en la subcontratación de personal.

De igual forma y respecto a las modalidades de pagos, en la generalidad se establecen pagos mensuales por prestación y recibo a satisfacción del servicio, pagos a destajo o condicionados a la cuantificación de los productos, todo dependerá de las necesidades propias de cada área respecto a su personal.

Ahora bien, el objeto de la contratación pretendida le apunta directamente a las actividades, productos, metas y resultados fijados por la ADR para el presente año, especialmente en lograr un mayor apoyo jurídico en las actuaciones administrativas y de defensa judicial para la correcta ejecución de los proyectos de inversión que financian el contrato. Así como en la proyección de respuestas a derechos de petición, solicitudes de conceptos y temas relacionados medios de control al margen de la Ley 1437 de 2011.

Para su cabal cumplimiento, se requiere del apoyo de una persona natural o jurídica que cuenten con la experiencia e idoneidad necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

La Agencia de Desarrollo Rural, con el fin de dar cumplimiento a su objetivo, analizó las condiciones que las demás entidades utilizan para este tipo de vinculación contractual, encontrando ajustado a las necesidades y a la normatividad el presente requerimiento.

La prestación de servicios de asistencia e identificación técnica, y saneamiento de inmuebles urbanos y rurales en todo el territorio nacional, se involucra en el sector Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler.

Estudio de Mercado:

La Vicepresidencia de Integración Productiva, remitió solicitud de cotización a 3 empresas que de acuerdo a su actividad económica, capacidad logística y operativa, y por su experiencia son potenciales proveedores del servicio requerido. Como resultado de dicha solicitud dieron respuesta las siguientes firmas, tal y cómo se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO REQUERIDO	Unidad	Cant.	AEROESTUDIOS S.A.	COTIZACIÓN 2	COTIZACIÓN 3
				Valor Total por 69 Predios	Valor Total por 69 Predios	Valor Total por 69 Predios
1	Prestar los servicios profesionales especializados con plena autonomía administrativa, técnica y financiera y con sus propios medios, para la identificación de la situación técnica y jurídica de los predios que se encuentran en la cota de inundación del embalse de "LA COPA, perteneciente al distrito de adecuación de tierras Alto Chicamocha y Firavitoba	Unidad	69	**$ 378.614.876**	$ 447.901.000	$ 432.883.920

Nota: Estos valores son incluido IVA y demás impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.

Una vez analizadas las cotizaciones, y considerando el presupuesto disponible con el que cuenta la Entidad, y en aras de garantizar una adecuada ejecución contractual, la Entidad determina el presupuesto del presente proceso se regirá por el **Valor Mínimo Cotizado**, considerando que si bien este tipo de servicios fluctúa de acuerdo a los precios cotizados (Mínimos y Máximos), resulta pertinente para la Entidad contratar el servicio por el menor precio, derivándose en beneficios y/o eficacia económica para la Entidad, lo cual representaría una mejor gestión de los recursos.

6.1.3. Perspectiva Financiera

Teniendo en cuenta la modalidad de selección, el tipo de contrato, el objeto y la idoneidad del perito técnico requerido, se tomó como base la Circula 001 de 2021 de la entidad para determinar el valor del contrato, de conformidad con las salvedades e información que se encuentra consignada en el ítem valor de la contratación de este documento.

Para determinar la forma de pago, se evidenció que, para la contratación directa, se obtienen mejores resultados respecto al control, oportunidad y calidad de la información al pactar la remuneración de acuerdo con la entrega de los productos que hacen parte del proceso de elaboración del peritaje de contradicción, toda vez que el seguimiento por parte del supervisor se realiza de acuerdo con la presentación de los mismos.

6.1.4. Perspectiva Técnica

Teniendo en cuenta el objeto contractual establecido en el presente estudio previo, se requiere de una persona jurídica, que cuente con la experiencia acreditada en las actividades a realizar en apoyo a la gestión de la ADR y la consecución de las metas de los proyectos de inversión que lo financian. En este sentido el análisis y verificación de requisitos de idoneidad, y capacidad del seleccionado, se acreditan con la documentación aportada por el futuro contratista.

De igual forma, realiza un análisis técnico del mercado al cual apunta la presente necesidad, enfocándonos en la identificación del saneamiento predial, el cual se efectúa en materia física, jurídica, económica y fiscal, no obstante, el objeto de los presentes estudios se enfoca en el diagnóstico predial, levantamientos topográficos, y los trámites administrativos ante las Autoridad Catastral competente que llevan a un saneamiento físico.

Conforme con la Ley 14 de 1983, las autoridades catastrales correspondientes al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los Catastros Descentralizados (Gobernación de Antioquia, Medellín, Barranquilla, Cali y Bogotá) son las entidades encargadas del censo o inventario oficial de los bienes inmuebles del estado o los particulares en el territorio nacional y tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles; de esta manera tienen la facultad de aprobar los cambios o modificaciones en la información geográfica citada en los documentos soportes de existencia de los inmuebles, velando por su veracidad y consistencia a través de la normatividad y procedimientos para la solicitud de estos trámites.

En este sentido, el IGAC, entidad rectora en materia catastral, emitió la Resolución 2555 de 1988, Modificada

por la Resolución Número 070 de 2011, por medio de la cual se relaciona los Aspectos Generales del Catastro en Colombia; los cuales se deben tener en cuenta, para el diagnóstico de los bienes inmuebles, saneamiento y su correspondiente seguridad jurídica en la enajenación de inmuebles, así:

"ARTÍCULO 3.- Aspecto físico. - Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, orto fotografías, espacio mapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función.

ARTÍCULO 4.- Aspecto jurídico. - El aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.

ARTÍCULO 5.- Aspecto económico. - El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

ARTÍCULO 6.- Aspecto fiscal. - El aspecto fiscal consiste en la preparación y entrega a los Tesoreros Municipales o quien haga sus veces y a las Administraciones de Impuestos Nacionales respectivas, de los listados de los avalúos sobre los cuales ha de aplicarse la tasa correspondiente al impuesto 3 predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes"

Así mismo, el artículo 152 de la Resolución 70 de 2011 emitida por el IGAC, indica que:

"...ARTÍCULO 152. El poseedor o propietario del inmueble está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.
2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.
3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral."

Sin perjuicio de la normatividad enunciada, el panorama de conflicto y la desactualización de catastro, principalmente en zonas rurales del territorio colombiano, dejó al descubierto la necesidad de implementar una política de catastro multipropósito como herramienta de planificación e información para promover el adecuado ordenamiento y aprovechamiento productivo del territorio, la restitución y formalización de los derechos de propiedad, y el manejo o reducción de la conflictividad por el uso del suelo, abordando los problemas de desactualización catastral y el rezago en formación catastral, así como las dificultades para la interrelación catastro-registro. De esta manera, tras las negociaciones de paz celebradas en la Habana, se da la iniciativa de aplicar esta nueva política para el catastro mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y así, desde el año 2016 se han generado lineamientos de política para la adopción del catastro multipropósito en el país, trabajando en cuatro (4) componentes, físico, jurídico, económico y social. Dentro de políticas adoptadas se encuentra la Ley 1955 de 2019, que en su Artículo 79 reglamentado por el Decreto 148 de 2020 define:

"ART 79. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia (...)."

Ahora bien, teniendo en cuenta que la información de linderos y área del registro de instrumentos públicos se valora como la realidad jurídica del derecho de propiedad del inmueble, debe procurarse que la realidad física de los bienes inmuebles se unifique con la de registro, ya que las contradicciones que se presentan entre la información física del catastro, la jurídica del registro, sumado a la realidad en el territorio, genera incertidumbre que atenta contra la confiabilidad y seguridad jurídica del derecho real de propiedad sobre los bienes inmuebles.

Por lo anterior, resulta necesario tener certeza y precisión en la ubicación de los bienes inmuebles y en la identificación por sus linderos, contribuyendo a los procesos de regularización transparente, uno de los objetivos del punto uno del Acuerdo final de paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. Es con ese fundamento que la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) mediante la resolución conjunta SNR 1732 IGAC 221 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución conjunto SNR 5204 - IGAC 479 DE 2019, establecen lineamientos que deben tenerse en cuenta para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles, con el fin de superar las contradicciones existentes entre los sistemas de información catastral y registral.

6.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR A CONTRATAR

El valor total del presupuesto oficial estimado es hasta por la suma es de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($378.614.876)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos para la correcta ejecución del contrato, discriminados de la siguiente manera:

Concepto/ Descripción	Valor por predio	Cantidad	Valor total
Diagnóstico Jurídico, Catastral y Topográfico.	$ 4.611.069	69	$ 318.163.761,00
IVA			$ 60.451.114,59
TOTAL			$ 378.614.875,59

Es importante indicar que de conformidad con la NOTA 9 de la Circular 001 del 6 de enero de 2021 proferida por el Vicepresidente de Gestión Contractual, se indica:

*"(...)**Nota 9.** Quedan excluidos de la presente circular:*

(...)

- ✓ *Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, en los cuales los honorarios dependerán del análisis y justificación que realice la dependencia que presente la necesidad, sin perjuicio de que deban tener en cuenta las condiciones del mercado.(...)"*

Así más cosas, el presupuesto del presente proceso de contratación se determinó de conformidad con las condiciones del mercado de acuerdo con el siguiente análisis detallado en el numeral 6.1.2 del presente documento.

6.3. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Se procede analizar la experiencia e idoneidad de AEROESTUDIOS S.A.S. en los siguientes términos:

6.3.1. Verificación de capacidad jurídica

AEROESTUDIOS S.A.S., se encuentra legalmente constituida mediante escritura pública N° 1633 del 25 de abril de 1989, inscrita en Cámara de Comercio el 27 de abril de 1989. En el marco del objeto de esta empresa se encuentran como actividades contempladas en su objeto social principal las siguientes: *"Contratar y realizar estudios, asesorías e interventorías de aerofotogrametría, cartografía, fotografía, áreas, fotointerpretación y todos los estudios que tengan relación directa e indirecta con el uso, manejo y explotación de recursos naturales, sea para entidades públicas o privadas de carácter nacional, extranjeras o multinacionales..(...) e) La Celebración de todos los contratos civiles o mercantiles necesarios o convenientes para tales propósitos."*. Las actividades mencionadas se ajustan al objeto que refieren los presentes estudios previos.

De acuerdo con lo anterior, AEROESTUDIOS S.A.S. tiene la capacidad jurídica para ejecutar el contrato, en los términos previstos en el presente documento.

De otro lado, una vez verificado el certificado de existencia y representación legal, se evidencia que el representante legal de AEROESTUDIOS S.A.S. no tiene ninguna restricción para la contratación gozando así de plena capacidad para suscribir el negocio jurídico de que trata el presente documento.

6.3.2. Verificación de experiencia e idoneidad.

En el marco del desarrollo de las actividades a realizar con ocasión del objeto a contratar, se tiene que el componente técnico requerido para la estructuración de los entregables de que trata el alcance del objeto del presente documento, se eleva a un 70%, actividades que implican un análisis cartográfico, que requiere de conocimiento prediales para la identificación de linderos, áreas y propietarios de los predios objeto de estudio, por tanto, es necesario para el correcto desempeño de las actividades del levantamiento topográfico es necesario tener conocimiento en temas prediales, como son el análisis áreas y linderos que se encuentran registrados en los folios de matrícula y escrituras protocolizadas. Así las cosas, las actividades cartográficas necesariamente implican la necesidad de hacer un análisis jurídico de los predios objeto de estudio, lo cual le da consistencia a los

resultados que arroje el estudio.

Hecha esta claridad, se analizó la experiencia que acredita AEROESTUDIOS S.A.S. a través de su RUP, relacionada con el objeto del contrato en el componente cartográfico, y se identifican más de 149 contratos relacionados con los códigos UNSPSC del presente proceso, encontrando que acredita nutrida experiencia, dentro de la cual se relacionan las siguientes:

ENTIDAD CONTRATANTE	CELSIA S.A. E.S.P
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	1.009

ENTIDAD CONTRATANTE	ISAGEN S.A. E.S.P.
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	429.78

ENTIDAD CONTRATANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	471,38

ENTIDAD CONTRATANTE	DATUM INGENIERIA SAS
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	303,13

ENTIDAD CONTRATANTE	TRANSMETANO E.S.P. S.A.
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	377,39

ENTIDAD CONTRATANTE	INGENIERIAS ALIADAS SAS
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	102,30

ENTIDAD CONTRATANTE	SOLUCIONES GEOINFORMATICAS SAS
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	96

ENTIDAD CONTRATANTE	SIGMA LTDA
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	1.550.30

ENTIDAD CONTRATANTE	SIGMA LTDA
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	1.761.24

ENTIDAD CONTRATANTE	ASOCIACION DE MUNICIPIOS NORTE ANTIOQUEÑO
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	173,18

ENTIDAD CONTRATANTE	CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS S.A. - CRA S.A.
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	2.039,21
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO	50%

ENTIDAD CONTRATANTE	GEOSISTEMAS SAS
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	662,73

ENTIDAD CONTRATANTE	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	284,27

ENTIDAD CONTRATANTE	ENERGIA DEL PACIFICO S.A ESP
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	512,14

ENTIDAD CONTRATANTE	GOBERNACION DE ANTIOQUIA.
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	1.444,05
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO	50%

ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CAREPA
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	1.641,08
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO	50%

ENTIDAD CONTRATANTE	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS NORTE ANTIOQUEÑO
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	115,09

ENTIDAD CONTRATANTE	SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO
CODIGO UNSPSC	81151600

VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	156,63

ENTIDAD CONTRATANTE	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	311,80

ENTIDAD CONTRATANTE	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CODIGO UNSPSC	81151600
VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	176,39

Así mismo se presentan dos certificaciones, relativos a los contratos ya citados cuyos contratantes son el Municipio de Carepa y la Gobernación de Antioquia, la cual se aporta como una evidencia mas de su experiencia e idoneidad sobre la materia.

6.3.3. VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA

La empresa AEROESTUDIOS S.A.S., es una empresa colombiana con más de 32 años de experiencia en el desarrollo de actividades técnicas asociadas a aerofotografía, cartografía, catastro multipropósito, gestión predial, topografía y geodesia, prestando sus servicios a los diferentes sectores públicos y privados, dentro y fuera del país, lo anterior atendiendo a que ofrece una amplia gama de tecnologías y servicios para obtener datos aerofotográficos, batimétricos y Lidar de máxima precisión.

Conforme a lo enunciado en su objeto, para la ejecución del contrato que pretende celebrarse, pone a disposición de la Agencia de Desarrollo Rural un equipo multidisciplinario de latas calidades técnicas que garantiza el éxito en la ejecución del proyecto.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con las disposiciones del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015; con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Ver Anexo No. 2 MATRIZ DE RIESGOS.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

EXIGIBILIDAD: SI_X_ NO____

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y de la Sección 3 "Garantías" del Decreto 1082 de 2015, y por la naturaleza del objeto a ejecutar, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y seis meses más
Calidad del servicio.	10% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y seis meses más
Pago de salarios, prestaciones Sociales, legales e indemnizaciones Laborales.	5% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y tres años más

9. PROCESO DE CONTRATACIÓN ICLUIDO EN EL PLAN DE COMPRAS

SI X No. Plan Anual de Adquisiciones: NPAA 1225

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con lo estipulado en el Manual para el Manejo de los acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente la presente contratación al ser directa no se encuentra sujeta a ningún acuerdo comercial vigente.

11. RECOMENDACIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad de contratar *"Prestar los servicios profesionales especializados con plena autonomía administrativa, técnica y financiera y con sus propios medios, para la identificación de la situación técnica y jurídica de los predios que se encuentran en la cota de inundación del embalse de "LA COPA, perteneciente al distrito de adecuación de tierras Alto Chicamocha y Firavitoba"* Por consiguiente, y teniendo en cuenta las normas legales en materia de contratación, se solicita efectuar la correspondiente contratación.

Se firma en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre del 2021.

HECTOR FABIO CORDERO HOYOS
Vicepresidente de Integración Productiva

Elaboró: Técnico: Carolina Quintero Gacharná, Contratistas - Dirección de Adecuación de Tierras.
Giovanni Gonzales, Contratistas - Dirección de Adecuación de Tierras.
Jurídico: Juan Carlos Velandia, Contratista - Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Financiero: Ericson Farad Suarez, Contratista - Secretaría General

Revisó: Oscar Javier Pérez Ruiz, Contratista - Líder de la Dirección de Adecuación de Tierras
Alix Amparo Acuña, CONTRATISTA - Vicepresidencia de Integración Productiva

Anexos:
Anexo No 1 - Análisis del Sector y Estudio de Mercado
Anexo No 2 - Matriz de Riesgos